

Capítulo IV

Los participantes en el litigio

- § 9. La participación de los órganos del Estado, asociaciones profesionales, instituciones, empresas, organizaciones cooperativas y sociales en el procedimiento civil soviético 124

M. A. GURVICH

La participación del fiscal en el procedimiento civil soviético tiene una significación enorme, siendo uno de los medios para la realización de la alta inspección sobre la legalidad.⁴³

Los fiscales están obligados a estudiar sistemáticamente y a generalizar la práctica de la resolución por los tribunales, de las categorías más importantes de litigios civiles. En caso de que se descubran los hechos de la infracción de la legalidad soviética en el trabajo de los tribunales, o de las instituciones y empresas de Estado y de las organizaciones cooperativas; así como en caso de que se descubran los hechos de la lesión de los derechos de las organizaciones socialistas y de los ciudadanos, los fiscales están obligados a adoptar medidas encaminadas a la eliminación de las causas que engendran los hechos de la infracción de la legalidad socialista.

De tal suerte, la finalidad de la participación del fiscal en el Procedimiento Civil Soviético es siempre la realización de la inspección suprema del cumplimiento exacto de las leyes soviéticas y el incremento omnímodo de la legalidad soviética.

§ 9. *La participación de los órganos del Estado, asociaciones profesionales, instituciones, empresas, organizaciones cooperativas y sociales en el procedimiento civil soviético*

El requerimiento de Lenin relativo a la ampliación de la intervención del Estado en las relaciones “del Derecho Privado”, “civiles”,⁴⁴ se manifestó no sólo en la amplia participación de la Procuraduría Soviética en el Procedimiento Civil, sino también en la creación de una institución completamente nueva del Derecho Procesal Civil Soviético, a saber, la participación de los órganos de la administración del Estado, asociaciones profesionales, instituciones, empresas, organizaciones cooperativas y socialistas en el Procedimiento Civil Soviético.

Conforme al artículo 172 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, si durante la tramitación del litigio se descubriere, que en su resolución está interesada una institución o una empresa de Estado, que

⁴³ V. G. Lebedinsky, Y. A. Kalenov, *Prokurorsky nadzor v SSSR* (La alta inspección del fiscal en la URSS), Moscú, 1957, p. 199.

⁴⁴ En la obra de V. G. Lebedinsky y Y. S. Kalenov, *Prokurorsky nadzor v SSSR* (La alta inspección del fiscal en la URSS), Moscú, 1957, p. 199, al lado de otras formas de la participación del Fiscal en el Procedimiento Civil se señala el otorgamiento de sanciones para el desahucio administrativo. Sin embargo, esta actuación del fiscal no puede considerarse como una forma de participación en el Procedimiento Civil, puesto que dicho desahucio se regula por las normas del Derecho Administrativo, y no Procesal, aun cuando las relaciones jurídicas sean civiles.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

no toma parte en el litigio, el Tribunal está obligado a hacer de su conocimiento la existencia de procedimiento.

El párrafo *g* del artículo 80 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR requiere, que el juez en el estadio de la preparación previa del proceso informe a la institución o empresa de Estado interesada a la organización cooperativa o a cualquier otra organización de índole social, que no haya sido atraída al litigio, sobre el litigio en tramitación y la fecha de la audiencia judicial.

El carácter del interés que tengan las instituciones y empresas del Estado, las organizaciones cooperativas y demás organizaciones socialistas en tal o cual proceso civil puede variar.

La organización informada, conforme al párrafo *g* del artículo 80 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, puede incorporarse al proceso en calidad de la parte o de la tercera persona (con reclamaciones independientes o sin ellas), con el fin de defender sus derechos subjetivos o intereses. Semejante participación en el proceso de los órganos de la administración del Estado, instituciones, empresas, organizaciones cooperativas y demás organizaciones socialistas no presenta peculiaridades especiales y no difiere en nada de todo lo dicho anteriormente acerca de las partes y la terceras personas.

Al mismo tiempo, el Procedimiento Civil Soviético conoce un tipo completamente nuevo de la participación de los órganos de la administración del Estado, instituciones, empresas, organizaciones cooperativas y demás organizaciones socialistas en el proceso civil; la participación, con el fin de defender los intereses sociales y estatales, los derechos e intereses de los trabajadores.

En la actualidad, cuando el Partido señala la necesidad del desarrollo omnímodo de la democracia soviética, de la amplia atracción de las organizaciones socialistas a la administración de los asuntos del Estado, del incremento del papel de los Soviets, de las asociaciones profesionales y de las demás organizaciones sociales,⁴⁵ la participación de los órganos de la administración del Estado y de las asociaciones profesionales en el procedimiento civil va cobrando una significación especial.

La participación de los órganos de la administración del Estado y de las organizaciones socialistas en el procedimiento civil coadyuva al fortalecimiento del ordenamiento jurídico y de la legalidad, a la protección de derechos e intereses de los ciudadanos, así como de las instituciones y organizaciones de Estado.

Partiendo de ello, en las Bases se establece la institución, formada en la práctica de la participación en el proceso civil de los órganos de la administración del Estado, de las asociaciones profesionales, de empresas,

⁴⁵ V. I. Lenin, *Sochineniia* (Obras completas), vol. 33, p. 177.

M. A. GURVICH

koljoses y demás organizaciones cooperativas y socialistas en defensa de los derechos e intereses de otras personas que la ley protege. Las bases prevén dos formas de defensa de los intereses de otras personas:

- a) Mediante la presentación de demanda, y
- b) En la forma de la presentación de conclusiones respecto a determinado litigio.

Las Bases conceden a la interposición de demanda en los casos previstos por la ley, a los órganos de la administración del Estado, asociaciones profesionales, instituciones y empresas de Estado, a koljoses y demás organizaciones cooperativas y socialistas (párr. 3 del art. 6 y I parte art. 30).

El derecho a presentar conclusiones respecto al litigio sólo se concede a los órganos de la administración del Estado.

Conforme a la parte 2 del artículo 30 de las Bases, los órganos de la administración del Estado en los casos previstos por la ley pueden incorporarse al proceso por el Tribunal o intervenir en él por su propia iniciativa, con objeto de presentar conclusiones respecto al litigio, con el fin de cumplir las obligaciones que tienen encomendadas y defender los derechos de los ciudadanos y los intereses del Estado.

El artículo 30 de las Bases determina asimismo la extensión de los derechos procesales de los mencionados órganos del y de organizaciones socialistas necesarios para que ellas puedan cumplir con sus obligaciones. Los órganos de la administración del Estado, instituciones y empresas estatales y organizaciones socialistas pueden conocer el expediente, hacer recusaciones, dar explicaciones, presentar pruebas, participar en la investigación de las mismas, formular peticiones y realizar otros actos procesales previstos por la ley.

Lo común para las mencionadas formas de la participación en el proceso de diferentes órganos es la ausencia del interés personal en el asunto. El interés en la resolución del litigio en ambas formas de la participación en el proceso, se deriva de las tareas encomendadas a los mencionados órganos en las respectivas esferas de actividades.

Sin embargo, la situación procesal de los órganos de la administración del Estado, de instituciones y empresas de Estado y organizaciones socialistas, varía según la forma de su participación en el proceso.

Al interponer demandas en defensa de los intereses sociales y estatales, así como de los derechos e intereses de los ciudadanos, los órganos de la administración del Estado, asociaciones profesionales, instituciones y empresas de Estado y organizaciones sociales tienen una situación procesal análoga a la del fiscal, que interpone una demanda; con la diferencia de que el fiscal puede interponer una demanda en cualquier litigio civil, en tanto que los órganos de la administración del Estado, instituciones

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

y empresas estatales y organizaciones sociales sólo tienen derecho a entablarla, según la categoría de asuntos indicadas en la ley (art. 2-a del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, art. 66 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR, art. 151 Código de Trabajo de la RSFSR; art. 44 del Reglamento de descubrimientos, invenciones y propuestas racionalizadoras de 1959 y las demás disposiciones legales).

En la práctica judicial es muy frecuente la participación en el proceso de los órganos de la administración del Estado en forma de presentación de dictámenes, respecto a un litigio.

En el proceso civil con mayor frecuencia participan los siguientes órganos de la administración del Estado y de las asociaciones profesionales:

a) Los órganos de tutela y curatela en los litigios, que atañen a los intereses de los niños y demás personas incapacitadas para obrar, tal como por ejemplo, en los litigios relativos a la entrega de niños para su educación, al uso incorrecto de sus derechos por los padres, a la privación de la patria potestad, a la revocación de la adopción, al aprovechamiento de tutela con fines interesados, al resarcimiento de daños causados a un menor de edad, en los asuntos que atañen a los derechos de vivienda de los niños, etcétera;

b) Los departamentos del Seguro Social en los asuntos relacionados con la asignación de pensiones (el establecimiento de las relaciones matrimoniales de hecho, la declaración de la muerte de una persona, etcétera);

c) Los órganos comunales de la vivienda, en los asuntos relativos a la posesión de vivienda y de otros locales de propiedad personal (desahucio, la división y la permuta del espacio habitable), a la transformación de los locales no idóneos para la vivienda en idóneos a las transacciones sobre las construcciones, así como en los litigios entre los coposeedores de construcciones, que se hallan en una parcela de tierra no dividida y los referentes al sistema del uso de dicha parcela;

d) Los inspectores técnicos de las asociaciones profesionales en los litigios relativos al resarcimiento de daños (art. 413 del Código Civil de la RSFSR).

[De los escritos de A. A. Dobrovolsky sobre la participación de los órganos de la conclusión de que los órganos comunales de la vivienda se incorporan al proceso, a fin de presentar conclusiones respecto al litigio también en los casos, en que los litigios se refieran a la posesión de viviendas y de otros locales que pertenecen al Estado.⁴⁶

⁴⁶ *Programa KPSS* (Programa del Partido Comunista de la Unión Soviética), Gospolitizdat, 1961, pp. 101-109; N. S. Jruschov *O Programme Kommunisticheskoy partii Sovietskovo Soyuza* (Sobre el programa del Partido Comunista de la Unión Soviética), Informe ante el XXII Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, 18 de octubre de 1961, sección IV.

M. A. GURVICH

Al parecer, en estos casos los órganos comunales de la vivienda deben atraerse al proceso en calidad de las partes (codemandantes o codemandados) o de las terceras personas, según el carácter del interés que tengan en el asunto, como sujetos de una relación jurídico litigiosa (la parte en el contrato de arrendamiento de vivienda), ya que el fallo del Tribunal en litigio dado puede afectar a los derechos y obligaciones subjetivos de los mencionados órganos (por ejemplo, la obligación de abrir una cuenta personal o bien introducir otras modificaciones al contrato de arrendamiento de vivienda en relación con el reconocimiento del derecho de una de las partes, a la transformación del local, o bien al efectuarse la división del espacio habitable, etcétera). Por los mismos motivos parece ser incorrecto incluir en esta institución la participación en el proceso de los órganos de crédito en los litigios relativos a la concesión de préstamos para las construcciones, así como la participación en el proceso de los departamentos agrarios en los litigios relativos a la infracción del derecho al uso de la tierra.]

La obligación de los órganos de la administración del Estado y de las asociaciones profesionales de participar en el proceso civil se establece en una serie de disposiciones legales:

[Así por ejemplo, en virtud del Reglamento de los órganos de la tutela y la curatela, aprobado por la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la RSFSR, del 18 de julio de 1928⁴⁷ a los órganos de la tutela y curatela se les encomienda la presentación de conclusiones en los litigios de los padres que no viven juntos, respecto a la cuestión de saber con cual de los padres deben vivir los hijos (art. 40 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR), así como en los litigios referentes a la privación de derechos paternos (art. 46 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR) y a la revocación de la adopción, art. 66 del mismo Código].

Conforme a la instrucción conjunta del Comisariado del Pueblo de Instrucción, del Comisariado del Pueblo de Salubridad y del Comisariado del Pueblo de Justicia, aprobada por el Consejo de Comisarios del Pueblo de la RSFSR, el 8 de abril de 1943,⁴⁸ al examinarse los litigios relativos a la revocación de la adopción, es necesario atraer al proceso al departamento municipal (de distrito) de la Instrucción Pública o de Salubridad.

Conforme al Reglamento de los inspectores de la protección de la niñez de los departamentos de Educación Pública, aprobado por el Comisa-

⁴⁷ Véanse, por ejemplo, A. A. Dobrovolsky, *Uchastie organov gosudarstviennovo upravleniya v grazhdanskom protsesse* (La participación de los órganos del Estado en el Procedimiento Civil), Moscú, 1958, pp. 7, 18-26.

⁴⁸ *SU RSFSR* (Colección legislativa de la República Soviética Federativa Socialista Rusa), 1928, Núm. 75, artículo 524; Núm. 129, artículo 828.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

riado del Pueblo de Instrucción de la RSFSR, el 8 de marzo de 1943⁴⁹ los inspectores están obligados a llevar a cabo inspecciones y presentar conclusiones en los litigios de los menores de edad, que se resuelven por los tribunales del pueblo (los litigios de los padres, respecto a sus hijos, el cambio del apellido de éstos, la revocación de la adopción, la privación de los derechos paternos, etcétera), así como intervenir en estos litigios ante los tribunales del pueblo por encargo del departamento de la Instrucción Pública.

Conforme a la instrucción del Comisariado del Pueblo de Instrucción de la RSFSR, del 11 de agosto de 1945 “De la defensa de los derechos patrimoniales de los menores de edad”, el departamento de Instrucción Pública actúa a través de su representante ante los órganos judiciales y demás instituciones en defensa de los derechos e intereses de los menores de edad, que se encuentren bajo la tutela o curatela, en las casas-cuna, siempre y cuando lo considere necesario.

En una serie de circulares del Comisariado del Pueblo de la Economía Comunal de la RSFSR, se prevé la participación en los litigios civiles de los órganos comunales de la vivienda. Así por ejemplo, en la instrucción del Comisariado del Pueblo de Economía Comunal de la RSFSR, del 25 de diciembre de 1945: “Del sistema del registro de construcciones en las ciudades en las poblaciones obreras y en los lugares de descanso de la RSFSR”⁵⁰ se señala, que los órganos comunales se atraen al examen ante los tribunales relativos al reconocimiento del derecho de propiedad sobre las construcciones.

En la circular del Comisariado del Pueblo de Economía Comunal y del Comisariado del Pueblo de Justicia de la RSFSR, del 13 de marzo de 1936,⁵¹ se señala, que los litigios entre los coposeedores de las construcciones, ubicadas en una parcela de tierra no dividida, se resuelven por los tribunales populares, los cuales, en caso necesarios, toman en consideración las conclusiones del departamento comunal.

El “Reglamento de los inspectores técnicos de las asociaciones profesionales”⁵² establece la obligación de los inspectores técnicos de presentar conclusiones sobre los accidentes, acontecidos en el trabajo industrial, así como sobre la infracción de las reglas y de las normas de la técnica de la seguridad y de la técnica industrial-sanitaria. Los inspectores de las asociaciones profesionales deben indicar en sus dictámenes la causa del ac-

⁴⁹ *SP RSFSR* (Colección de disposiciones legales de la RSFSR), 1943, Núm. 3, artículo 24.

⁵⁰ *Spravochnik po voprosam ojrani detstva* (Guía sobre los problemas de defensa de la niñez), Uchpedguiz, 1947, pp. 9-11.

⁵¹ *Zhilishnoye zakonodatelstvo* (La legislación sobre la vivienda), Moscú, 1950, p. 82.

⁵² *Ibidem*, p. 442.

M. A. GURVICH

cidente y valorar jurídicamente los hechos, que lo hayan causado y ello en virtud de las disposiciones legales sobre el uso del trabajo en una u otra rama de producción.

Dicho dictamen por regla general se redacta antes de la incoación del proceso ante el Tribunal. Sin embargo, puede redactarse también por iniciativa del Tribunal. El Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, en su resolución del 10 de junio de 1943: "Sobre la práctica judicial por las demandas relativos a los daños inferidos" (párr. 23) señaló a los tribunales la necesidad de reclamar las conclusiones de la inspección técnica de las asociaciones profesionales en determinadas categorías de litigios.⁵³

El asunto relativo a la situación procesal de los inspectores técnicos de las asociaciones profesionales en estos litigios es discutible. Algunos autores: A. A. Dobrovolsky, y L. Kiselev y A. F. Kdzlov, en nuestra opinión, consideran de un modo correcto que la situación procesal de la asociación profesional, en particular la de sus inspectores técnicos, es análoga a la de los órganos de administración del Estado, ya que la asociación profesional no tiene interés económico en el asunto y realiza la supervigilancia estatal del cumplimiento de las reglas referentes a la técnica de la seguridad, así como la inspección de la observancia de la legislación laboral. Otros autores, en particular K. S. Yudelson y Y. Yanovsky, consideran, que la conclusión de un inspector técnico constituye una prueba escrita, cuya autenticidad debe comprobarse. Semejante valoración de la conclusión de un inspector técnico de la asociación profesional, no toma en cuenta lleva a cabo la supervigilancia del Estado sobre la legalidad, por lo que se refiere a la protección del trabajo.]⁵⁴

El interés primario de los órganos de la administración del Estado, reside ante todo en que los tribunales resuelvan correctamente los litigios civiles, y en ello aquéllos no se guían por interés de una determinada persona, que participe en litigio en cuestión, sino que por el interés social y el del Estado en su conjunto. Al desempeñar esta tarea principal en el procedimiento civil, los órganos de la administración del Estado coadyuvan al Tribunal para la correcta resolución del litigio. Dicha ayuda se presta mediante la presentación de conclusiones a los órganos competentes respecto a las cuestiones, que se resuelven por el Tribunal. Así por ejemplo, la resolución correcta de los litigios que atañen al interés de los hijos (su entrega para la educación a uno de los padres, la privación de derechos paternos, etcétera) es imposible sin la conclusión competente de los órganos de la tutela y curatela, redactada a base del conocimiento profundo

⁵³ "Biuletien VTSSPS, (Boletín de VTSSPS), 1958, Núm. 3, p. 5.

⁵⁴ *Sbornik deystvuyuschij postanovleny Plenumov Verjovnovo Suda SSSR, 1924-1957 gg* (Colección de las disposiciones vigentes de los Plenos del Tribunal Supremo de la URSS, 1924-1957), Moscú, 1958, p. 145.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

de las condiciones de vida del niño y de las partes litigantes, y sin el esclarecimiento de las relaciones mutuas entre el niño y cada una de las partes litigantes, así como de las condiciones de la educación del niño, aficiones, etcétera.

Del mismo modo la correcta resolución de la mayoría de los litigios, que se derivan de las relaciones jurídicas concernientes a la vivienda y las demás, requiere una conclusión competente de los órganos encargados de la administración del Estado en el respectivo dominio.

En ciertos casos el fallo judicial puede afectar a los intereses inmediatos de uno u otro órgano en determinada rama de la administración, lo cual constituye también un fundamento para la participación en el litigio. Así por ejemplo, en relación con la privación de derechos paternos o con la revocación de la adopción ante los órganos de la tutela y curatela puede plantearse el problema de la designación del tutor o curador; en relación con el reconocimiento de tal o cual hecho jurídico, surgiendo la obligación de la entrega de los respectivos documentos, de la asignación de una pensión, etcétera.

La práctica judicial reconoce que es obligatorio atraer al proceso a los órganos de la administración pública, cuando éstos puedan tener interés en la resolución del litigio.

Semejante requerimiento corresponde al artículo 30 de las Bases.

En las instrucciones del Tribunal Supremo de la URSS, repetidas veces se ha señalado la necesidad de la incorporación al proceso de los órganos de la administración del Estado. Así por ejemplo, en la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, del 7 de mayo de 1954 (párr. 9) se señaló, que en los litigios relativos al establecimiento de hechos deben citarse las organizaciones que puedan tener interés en el asunto.⁵⁵

En la práctica judicial la falta de la incorporación al proceso de los ór-

⁵⁵ A. A. Dobrovolsky, *Uchastie organov gosudarstviennovo upravlenia v grazhdanskom protsesse* (La participación de los órganos del Estado en el Procedimiento Civil), Moscú, 1958, pp. 109-119; A. F. Kozlov, *Uchastie organov gosudarstviennovo upravlenia i tejnicheskij inspektsy TSK profsoyuzov v sovietskom grazhdanskom protsesse v forme dachi zakliuchenia*. (La participación de los órganos del Estado y de las inspecciones técnicas, la presentación de dictámenes), en *Uchionie zapiski Sverdlovskovo iuridicheskovo instituta* (Anales Científicos del Instituto Jurídico de Sverdlov), vol. V, Moscú, 1957, pp. 168-200; Y. L. Kiselev, *Niekotorie voprosi ojrani truda v sovietskom trudovom prave* (Algunos problemas de la protección del trabajo en el Derecho Laboral Soviético), en *Viestnik MGU* (Mensajero de la universidad estatal de Moscú), Moscú, 1955, Núm. 11, p. 104; K. S. Yudelson, *Sudiebnie dokazatelstva v grazhdanskom protsesse* (Las pruebas judiciales en el Procedimiento Civil, Moscú, 1956, pp. 138, 237; Y. Yanovsky, el artículo en la revista *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Soviética), 1957, Núm. 9, p. 25.

M. A. GURVICH

ganos de la administración del Estado se considera como un fundamento para la revocación del fallo.⁵⁶

Por su situación procesal los órganos de la administración del Estado que presentan conclusiones respecto a un litigio, difieren mucho de las partes y de las terceras personas.

A diferencia de las partes y de las terceras personas, que presentan reclamaciones independientes, los órganos de la administración del Estado que presentan conclusiones respecto a un asunto, no son sujetos de la relación jurídico litigiosa y no presentan reclamaciones independientes respecto al objeto del litigio. Las organizaciones interesadas en la resolución del litigio difieren de las terceras personas, que no presentan reclamaciones independientes, en que la circunstancia de que el fallo del Tribunal no pueda tener para ellos consecuencias civiles. Por ello, dichas organizaciones no responden de las demandas. Los órganos de la administración del Estado difieren de las terceras personas también por el hecho de que, sin ser sujetos de la relación jurídico civil litigiosa, tampoco estén ligados por una relación jurídico civil con alguna de las partes. En este caso, el fallo del Tribunal no afecta a los intereses de los órganos de la administración del Estado, como sujetos de la relación jurídico litigiosa. El fallo del Tribunal, tal como se señaló arriba, puede interferir con la competencia del órgano de la administración. Un rasgo diferencial sumamente importante de la participación en el litigio de los órganos de la administración del Estado lo constituye el hecho de que ellos actúen en el proceso en defensa de los intereses sociales, exponiendo al Tribunal sus puntos de vista referentes a las cuestiones, que se ventilan ante el Tribunal.

Los órganos de la administración del Estado presentan conclusiones motivadas respecto al asunto de que se trate. Ello aproxima su participación en el litigio a la del fiscal. Sin embargo, el fiscal, siendo representante del órgano que lleva a cabo la suprema inspección de la legalidad, tiene el derecho de participar en cualquier proceso civil, en tanto que los órganos de la administración del Estado sólo pueden participar en determinadas categorías de litigios, relacionados con su competencia.

En la práctica se dan casos en que los órganos de la administración del Estado se adscriban a la categoría de testigos o peritos. Sin embargo, ellos no son ni testigos, ni peritos.

Los testigos y los peritos son personas físicas; el testigo informa al Tribunal de los hechos, conocidos de él; el perito emite dictámenes sobre determinada cuestión a base del estudio del material, como especialista.

⁵⁶ Véanse los materiales referentes al Artículo 191, § 3 del Código del Procedimiento Civil de la RSFSR.

⁵⁷ *Sudiebnaya praktika Verjornovo Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1950, Núm. 10, pp. 28-30.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Todo el mundo reconoce, que el sujeto del examen pericial sólo puede ser una persona física. Se le advierte al perito, al igual que al testigo, de su responsabilidad. Todo lo dicho es inaplicable a los órganos de la administración del Estado.

Las conclusiones de los órganos de la administración del Estado se redactan a base de la investigación y del estudio previo del material referente al asunto. La conclusión se redacta en nombre del respectivo órgano y se suscribe por el director del departamento y el inspector. En algunos casos la conclusión puede redactarse también por iniciativa del propio órgano de la administración e incluso antes de la incoación del proceso ante el Tribunal (por ejemplo, las conclusiones de las inspecciones técnicas del Comité Central de las asociaciones profesionales).

Las conclusiones de los órganos de la administración del Estado se redactan a base de la legislación vigente y tienen una gran importancia para el litigio. Sin embargo, ellas no son obligatorias para el Tribunal.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- C. MARX, El Señor Vogt (C. MARX y F. ENGELS), *Sochinenia* (Obras completas), en ruso, vol. 14.
- V. I. LENIN, *O "dvoynom" podchinenii i zakonnosti* (De la "doble" subordinación y la legalidad), *Sochinenia* (Obras completas), vol. 33.
- V. I. LENIN, *Sluchaynie zametki, Bey, no ne do smerti* (notas al azar. Pega, pero no mates), *Sochinenia* (Obras completas), vol. 4.

BIBLIOGRAFÍA ESPECIAL

- T. E. ABOVA, *Souchastie v sovietskom grazhdanskom protsesse* (Coparticipación en el Procedimiento Civil Soviética), disertación, Moscú, 1952.
- S. V. ANOSOVA, *Zamena nenadlezhaschey storoni v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La sustitución de la parte impropia en el Procedimiento Civil Soviético), editorial de la Universidad estatal de Moscú, 1960.
- V. N. BELDIUGUIN, D. V. SHVEYTSEY, *Prokuror v grazhdanskom protsesse* (El fiscal en el Procedimiento Civil), Moscú, 1948.
- S. N. BRATUS, *Subyektii grazhdanskovo prava* (Los sujetos del Derecho Civil), Moscú, 1950, capítulo III, IV y X.
- A. A. DOBROVOLSKY, *Uchastie organov gosudarstviennovo upravleniya v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La participación de los órganos del Estado en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1958.
- A. A. DOBROVOLSKY, *Uchastie orga-*

M. A. GURVICH

- nov gosudarstviennovo upravlenia v soviets kom grazhdanskom protsesse* (La participación de los órganos del Estado en el Procedimiento Civil Soviético), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado Soviético y el Derecho), 1957, Núm. 4, pp. 61-70.
- M. I. ILINSKAYA, *Uchastie tretij lits v grazhdanskom protsesse* (La participación de los terceros en el Procedimiento Civil), Moscú, 1962.
- R. F. KALISTRATIVA, *Institut "osobovo uchastia" gosudarstviennij i obschestviennij organisatsy v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La institución de "la participación especial" de las organizaciones estatales y sociales en el Procedimiento Civil Soviético), Moscú, 1954.
- A. F. KOZLOV, *Uchastie organov gosudarstviennovo upravlenia v tejničeskoy inspeksii TSK profsoyuzov v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La participación de los órganos del Estado en la inspección técnica del Comité Central de sindicatos en el Procedimiento Civil Soviético), en *Uchionie zapiski Sverdlovskovo iuridicheskovo instituta* (Anales científicos del Instituto Jurídico de Sverdlovsk), vol. V, Moscú, 1957, pp. 168-200.
- S. Y. KATS, *Uchastie prokurora v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La participación del fiscal en el Procedimiento Civil Soviético), Manual, Jarkov, 1958.
- V. G. LEBEDINSKY, Y. A. KALENOV, *Prokurorsky nadzor v SSSR* (La alta inspección del fiscal en la URSS), Moscú, 1957.
- M. P. RING, *Voprosi grazhdanskovo protsesa v praktike Verjovmovo Suda SSSR* (Problemas del Procedimiento Civil en la práctica del Tribunal Supremo de la URSS), Moscú, 1957, capítulo I.
- V. S. TADEVOSIAN, *Prokurorsky nadzor v SSSR* (La alta inspección del fiscal en la URSS).
- M. I. ILINSKAYA, *Uchastie tretij lits v grazhdanskom protsesse* (La participación de los terceros en el Procedimiento Civil).
- D. M. CHECHOT, *Uchastniki grazhdanskovo protsesa* (Los participantes en el Procedimiento Civil), Moscú, 1960, capítulos I-IV, VI-VII.
- D. M. SHWEYTSER, *Protsessualnie formi uchastia prokurora v grazhdanskom protsesse* (Las formas procesales de la participación del fiscal en el Procedimiento Civil), en *Sot-sialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1951, Núm. 1952; N° I.

Capítulo V

LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES

§ 1. *El concepto de representación ante los tribunales*

El artículo 28 de las Bases de Procedimiento Civil dispone que los ciudadanos pueden llevar sus asuntos ante el Tribunal, personalmente o a